



RODRÍGUEZ AZUERO CONTEXTO INTELECTUAL

ABOGADOS

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: 16146467 14 Folios: 10

Dependencia: Desc Fecha: 2016-08-25 10:1

Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

ASUNTO Solicitud Patente de Invención No. **16-146.467**
Solicitante **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC**
Oficio **8165**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC** domiciliado en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 8165 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de doce (12) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir el material de curado que forma parte de material traslúcido para construcción.
- De otra parte, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 6, 7, 8 y 12.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, se adjunta el pago correspondiente a dos (2) reivindicaciones en exceso teniendo en cuenta que el nuevo pliego reivindicatorio consta de un total de doce (12) reivindicaciones.

2. **Poder (Art. 26 D486)**

Adjunto al presente memorial, nos permitimos incluir el complemento de información aportado el 22 de julio donde se adjuntó el documento de poder de abogado a mi favor con el fin de poder realizar todos los trámites relacionados con la presente solicitud, cumpliendo con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

3. **Cesión (Art. 26 D486)**

Nos permitimos adjuntar al presente memorial el complemento de información aportado el 22 de julio donde se adjuntó el documento que consta la cesión de los derechos de la patente en cuestión de los inventores al solicitante, cumpliendo de esta forma con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

4. **Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *“La reivindicación independiente 1 que tiene por objeto un producto, no se encuentra correctamente definida, por cuanto no presenta la forma o constitución del mismo (componentes), y las partes que lo compone (proporciones), por lo cual estas reivindicaciones no son claras”* y *“El procedimiento de la reivindicación 10 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica Método/ Proceso, sin embargo, muestran la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar las condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), con las cuales debe llevarse a cabo la invención, por lo anterior estas reivindicaciones no son claras”*, a lo cual el solicitante manifiesta que dichas reivindicaciones son claras y entendibles para un experto en la materia, toda vez que el producto de la reivindicación 1 es un material para construcción (preámbulo) que se caracteriza porque comprende un material vidrioso, una resina y un material de curado, donde esto es suficiente para el cumplimiento del requisito de claridad, ya que el artículo 30 de la Decisión 486 simplemente indica que las características allí definidas deben ser claras y estar enteramente sustentadas, lo cual se cumple en el presente caso. Sin embargo, pretender limitar el alcance de la invención al definir la cantidad de los componentes o las proporciones, sería algo totalmente inaceptable y correspondería a una limitación arbitraria pretendida por parte del examinador, lo cual violaría los derechos del solicitante.

Por el contrario, lo que el examinador pretende es diferenciar la invención del estado del arte, pero sin mencionar ningún documento que llegue a afectar los requisitos de patentabilidad, lo cual correspondería al examinador de fondo en el momento adecuado una vez se realice dicho proceso posterior a la publicación, tal como es claro y de conocimiento del examinador. Por lo tanto, consideramos que la reivindicación no debe ser modificada, ya que definir un producto como un material por la lista de componentes o elementos que lo componen, es algo claro y rutinario que no afecta la claridad de la solicitud y lo entiende el experto medio en la materia.

Lo mismo se aplica a la antigua reivindicaciones 10 (nueva reivindicación 7) que define un método por una serie de etapas o pasos (moler, mezclar y agregar), donde estas etapas son claras para un experto en la materia y pretender incluir las proporciones y demás variables involucradas en un proceso (temperatura, presión, etc.) como lo pretende el examinador, sería una limitación indeseada para el solicitante y por tanto, arbitraria e innecesaria que violaría el derecho del solicitante y que además, correspondería a una etapa posterior de examen de fondo o sustantivo que no le corresponde al presente examinador, como es de conocimiento de ese Despacho.

Por lo tanto, estas reivindicaciones independientes de producto y proceso o método, no se modifican y son claras para un experto en la materia, ya que la materia allí definida permite reproducir la invención y entenderla.

De otra parte, el examinador indica que *"En las reivindicaciones 1 a 10 se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como "material vidrioso molido", "resina polimérica", "catalizador de curado", "material de curado", los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención"*.

A este respecto, el solicitante desea manifestar que los términos considerados como "generales" por el examinador son claros para un experto medio en la materia, ya que corresponden a compuestos o elementos de un material para construcción, donde los mismos no pueden ser definidos de forma diferente sin limitar considerablemente el alcance de la invención. Así, el examinador indica que estos supuestos términos no son claros porque *"no restringen la invención"* pero esto correspondería más a un análisis de fondo que a un análisis de tipo formal, donde simplemente se deben analizar los requisitos formales de una solicitud, sin incurrir en el error de afirmar que una invención no se diferenciaría del estado del arte, porque en esta etapa del proceso no es posible determinar dicho estado del arte. Por ende, las reivindicaciones objetadas así como los

términos se mantienen y definen la invención hasta que un examinador de fondo determine que la generalidad de los mismos se encuentra en el estado del arte y se requiera limitar el alcance para crear diferencias.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto al material y el método expuestos en las nuevas reivindicaciones 1 a 12.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Material traslúcido para construcción, caracterizado porque comprende material vidrioso molido y/o triturado, resina polimérica y material de curado.
2. Material traslúcido de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el material vidrioso es vidrio.
3. Material traslúcido de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el vidrio es vidrio reciclado.
4. Material traslúcido de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la resina polimérica se selecciona del grupo que consiste de resina de polietileno, resina de polipropileno o resina de poliéster.
5. Material traslúcido de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la resina polimérica es resina de poliéster.
6. Material traslúcido de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el material de curado es MEC.
7. Un método para producir un material traslúcido para construcción, caracterizado porque comprende los pasos de:
 - a- Moler material vidrioso;
 - b- Mezclar el material vidrioso molido con resina polimérica; y
 - c- Agregar material de curado a la mezcla de material vidrioso molido y resina polimérica.

8. Un método de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque el paso de moler el material vidrioso se lleva a cabo manualmente o mecánicamente.
9. Un método de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque las cantidades de material vidrioso molido y resina polimérica dependen de la resistencia mecánica deseada del material resultante.
10. Un método de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque la resina polimérica es resina de poliéster.
11. Un método de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque el material de curado es MEC.
12. Un método de acuerdo con la reivindicación 7 o 11, caracterizado porque el material de curado se adiciona en una cantidad de 2 gotas por cada 10 cm³ de resina polimérica.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer

Radicado : 16146467
Tipo aplicación : Documentos
Dependencia : Patente
Fecha : 2016-07-22
Folios : 0

RE: Complemento de Información

Solicitud Patente de Invención No. **16-146.467**

MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN

Solicitante **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza Business Center, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** domiciliada en Barranquilla, Atlantico, solicitante de la patente de la referencia, me permito adjuntar:

- Contrato de cesión de derechos.
- Poder debidamente otorgado por el Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**

Por lo tanto, solicito a este despacho reconocer la documentación e información aportada en esta solicitud.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

CONTRATO DE

CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCÍA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	8.673.773
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 58 No. 55-66, Bloque 1 Piso 2
Teléfono	3103631885
E-mail	jvillanu2@cuc.edu.co

Quien se denominará **EL INVENTOR**. Y de otra parte,

Nombre	TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	79.785.729
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Rector
Actuando en representación de	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA
Número de identificación	890.104.530 – 9
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2
Teléfono	3362203 - 3441947

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas

naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **EL INVENTOR** ha desarrollado una invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **EL INVENTOR** manifiesta ser creador único de la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL INVENTOR** declara y garantiza que responderá por la autoría de la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**", asimismo, declara que será responsable por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí cede, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **EL INVENTOR** declara que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN**"; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada "**MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR**







DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes reconocen y aceptan que en caso de obtenerse beneficios económicos estos se distribuirán durante el tiempo de duración de la protección solicitada en un noventa por ciento (90%) a favor de **EL INVENTOR** y un diez por ciento (10%) a favor de **LA CESIONARIA**. El porcentaje de regalías a liquidar será incrementado a favor de la cesionaria en la medida en que esta efectúe aportes económicos para el desarrollo de la invención, su proceso de protección, mantenimiento, sin que esta lista sea taxativa. Este nuevo porcentaje se determinará por **LAS PARTES** de común acuerdo en un otrosí que se añadirá a este contrato.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: EL INVENTOR por medio del presente contrato, autoriza a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INVENTOR así mismo, declara que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada **“MATERIAL TRASLÚCIDO PARA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE MEZCLA DE VIDRIO EN DIFERENTES TAMAÑOS Y SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN”**.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.







CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 1 días del mes de JUNIO del año dos mil diez y seis (2016).

EL INVENTOR


JORGE ARTURO VILLANUEVA GARCÍA
C.C. 8.673.773

LA CESIONARIA


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector
CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA



PODER ESPECIAL

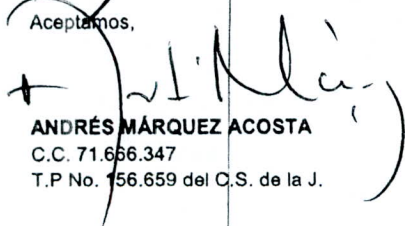
Quien suscribe, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**, de nacionalidad, COLOMBIANO, actuando en mi condición de **RECTOR** de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC** institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 890.104.530 – 9, con su domicilio principal ubicado en Calle 58 No. 55-66 - Bloque 1 Piso 2; por medio del presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL** a favor del **Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o la **Dra. CATALINA ARANGO HOYOS**, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia e identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del otorgante le representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso – administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como Signos Distintivos, Nuevas Creaciones, Nuevas Tecnologías, Variedades Vegetales, Derecho Regulatorio, Secretos Empresariales, y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o Inscribir Derechos de Autor y Derechos Conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contenciosos – administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.
4. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente conferimos expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella.
5. Ejercer procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
6. Los apoderados podrán sustituir total y/o parcialmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2016.

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. 79.785.729
Rector
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

Aceptamos,


ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
T.P. No. 156.659 del C.S. de la J.

CATALINA ARANGO HOYOS
C.C. 43.877.164
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.

